



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2019-00207-00
<b>DEMANDANTE:</b>	AIDE DEL SOCORRO MEJIA CHAVARRIA
<b>DEMANDADO:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
<b>VINCULADO</b>	MARIA VICTORIA RUIZ GARCIA
<b>ASUNTO:</b>	HACE CONTROL DE LEGALIDAD

Revisada la actuación surtida, el despacho en ejercicio del control de legalidad que establece el Art. 132 del Código General del proceso, en armonía con el art. 170 Ibidem, en aras de ahondar en elementos de juicio para la decisión de fondo a tomar, procederá previamente a decretar prueba oficiosa, previos los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Por medio de auto interlocutorio fechado el 18 de diciembre de 2020, el despacho dio por contestada la demanda por parte de la vinculada al proceso MARÍA VICTORIA RUIZ GARCÍA y se le reconoció personería para actuar en el proceso a la abogada JASMED LORA DURANGO, no obstante contener esta contestación una manifestación expresa a las pretensiones de la demanda principal y una excepción relacionada con la solicitud de que el derecho no sea reconocido a la demandante y en su lugar se le otorgue a la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GARCÍA, esta oficina judicial encuentra que la vinculación al proceso se realizó de manera indebida, pues en razón a los hechos de la contestación, esta debió hacerse en calidad de **interviniente ad excludendum**.

Por último, a folio 44 del expediente se observa que el despacho notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, no obstante, la notificación se realizó de manera indebida toda vez que, por error, se encabezó mal, señalando que el despacho de origen de la notificación fue el Juzgado Séptimo de "Familia" de Medellín, dato errado que debe sanearse para evitar nulidades futuras.

**CONSIDERACIONES**

En cuanto a las partes y los litisconsortes, el proceso laboral retoma lo establecido en el Código General del Proceso, es por eso que para el caso en comento ha de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 63 del compendio normativo en comento en el cual se advierte lo siguiente:

*Quien en proceso declarativo pretenda, en todo o en parte, la cosa o el derecho controvertido, podrá intervenir formulando demanda frente a demandante y demandado, hasta la audiencia inicial, para que en el mismo proceso se le reconozca.*

La intervención se tramitará conjuntamente con el proceso principal y con ella se formará cuaderno separado.

En la sentencia se resolverá en primer término sobre la pretensión del interviniente.

Por ello, en el caso bajo examen, el despacho advierte que la vinculación realizada a la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GARCÍA, se realizó de forma inadecuada, toda vez que no debía comparecer al proceso en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva pues no está disfrutando de la prestación que se disputa en el proceso, y, por el contrario, tal como reza la norma antes mencionada, pretende en todo, el derecho controvertido, y en virtud de ello, debió iniciar su intervención en el proceso con una demanda y no con una contestación. Por ello procederá el despacho a enmendar su yerro ordenando a la vinculada que proceda a presentar su demanda en calidad de interviniente ad excludendum.

Considerando estas situaciones, se procede a tomar la siguiente:

### DECISIÓN

1. Se tiene a la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GARCÍA notificada al proceso por conducta concluyente toda vez que había actuado en el proceso desde el 26 de septiembre de 2019.
2. Se ordena a la señora MARÍA VICTORIA RUIZ GARCÍA por intermedio de su apoderada JASMED LORA DURANGO que en los diez (10) días siguientes a la publicación de este auto, que proceda a presentar demanda en calidad de interviniente excluyente.
3. Se ordena realizar la notificación a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO en debida forma.
4. Se reprograma la audiencia que se tenía programada el miércoles 14 de julio de 2021, para el próximo **lunes 27 de septiembre de 2021, a las 9:30 am**, a efectos de realizar las diligencias contenidas en el artículo 77 y 80 del CPTSS. El enlace de ingreso a la audiencia en la plataforma Life Size es: <https://call.lifesizecloud.com/9960429>. En su momento se realizará el envío del enlace y demás indicaciones al correo electrónico.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e4ff264b78759377f2f17b8d03b364e45b7bf3cfb044226c828214379ea323f**

Documento generado en 12/07/2021 11:32:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)